



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00015-00**
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO DE DIVORCIO
DEMANDANTE: YOLIMA VARGAS DAZA
DEMANDADO: JOSE LUIS TORRES ALVIS
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

La señora Yolima Vargas Daza, en su condición de abogada en ejercicio y actuando en causa propia, presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal seguido de sentencia de divorcio, contra el señor José Luis Torres Alvis.

Revisado el libelo introductorio de demanda para su calificación, advierte el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, puesto que la parte demandante no consignó su dirección física, así como tampoco aportó la dirección electrónica del demandado, lo cual es un requisito indispensable. En caso de no tener conocimiento del canal digital del demandado, deberá indicarlo expresamente en la demanda y bajo la gravedad de juramento.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LMPC

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25cdd2c8f29a532db68ab407eff842a61f71583d46d54e372f1b55cf7a21a2a**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>